

# BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 20 de Abril de 1872, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma. Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en las villas de Medinaceli y Burgo de Osma, por radicar dos fincas en dichos partidos.*

Diócesis de Sigüenza.

Rústicas.—Mayor cuantía.

PARTIDO DE MEDINACELI.

Cabildo de Sigüenza,

Número 1428 del inventario y 202 del de permutacion = Un terreno coto redondo, denominado Caserío de Sayona, agregado al pueblo de Benamira, distante del mismo unos 3 kilómetros á la region N-E., que lleva en renta Francisco Pérez, por la anual de 1068 pesetas 25 céntimos. Linda N. términos de Arbujuelo y Azcamellas; al S. término de Villaseca; al E. el de Villaseca y Arbujue-

lo, y al O. los de Benamira y Azcamellas: su terreno es silicio, arcilloso y pedregoso, calizo, encontrándose en cultivo la mitad próximamente, siendo unas 40 fanegas de primera calidad de secano, respecto al término de su especie, 60 de segunda y el resto de tercera é ínfima calidad: consta tambien de un prado de regadío y era. En el punto céntrico de este coto existen cuatro casas unidas con su horno, formando un solo edificio, y cada una de ellas contiene cocina, sala con dos alcobas y cuadra, y en la planta principal la cámara ó desván: mas arriba de dichas casas y por la parte abajo, contiguo á ellas, se encuentran enclavados dos pajares. Medido geoméricamente, arroja una superficie de 298 hectáreas, 95 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 464 fanegas 2 celemines y  $2\frac{1}{4}$  de márco nacional. Se ha fijado en Benamira anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Manuel Plaza, capitalizada por la espresada renta de 1068 pesetas 25 céntimos, en 24035 pesetas 63 céntimos, y tasada por el perito de la Hacienda D. Hércules García Morales en 55400 pesetas, tipo para la subasta.

TERCERA SUBASTA.

2  
**PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.**

**Diócesis de Osma.**

*Fábrica Catedral de Osma.*

**SEGUNDA SUBASTA.**

Números 807 y 808 del inventario general y 614 y 615 del de permutacion.—Una heredad en 19 pedazos de tierra de labor de regadio y secano, sitios en término de la Ciudad de Osma, de la indicada procedencia, que lleva en renta Lorenzo Molinero y otro, por la anual de 221 pesetas 25 céntimos: su terreno de segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos y notorios, segun la certificacion pericial que corre unida al espediente: tienen de cabida 41 hectáreas, 31 áreas y 15 centiáreas, equivalentes á 64 fanegs, un celemin y 3 cuartillos de márco nacional; y de los 19 pedazos uno radica en término de Alcuvilla del Marqués. Se ha fijado en Osma anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico D. Saturnino Tellez y tasada por el Agrimensor don Zacarías Benito Rodríguez.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el 15 de Marzo de 1870, por la cantidad de 15675 pesetas, importe de su tasacion; y no habiendo tenido postor, se saca por la de 13323 pesetas 75 céntimos á que asciende el 85 por 100 de dicha tasacion.

**PARTIDO DE ESTA CAPITAL.**

*Propios de Ciudad y Tierra.*

**TERCERA SUBASTA.**

Número 1247 del inventario.—Un monte de encina, denominado Valondo

y Dos-Ramas, sito en término de Soria, distante de la poblacion unos 4500 metros. Linda N. con el rio Duero y heredades de D. José Sanchez; S. con el monte y término de los Rábanos; E. dicho rio Duero, y O. término de los Rábanos y heredades de particulares: su cabida 358 fanegas, un celemin y un cuartillo de márco nacional, equivalentes á 230 hectáreas, 62 áreas y 15 centiáreas. El comprador respetará las heredades de particulares enclavadas dentro del mismo, y las servidumbres del prédio.

Fuó anunciado este monte en primera y segunda subasta en los dias 24 de Enero y 17 de Junio últimos; y no habiendo tenido licitador, se saca por 11900 pesetas á que asciende el 70 por 100 de su tasacion; correspondiendo próximamente unas dos terceras partes al vuelo, segun la certificacion pericial espedida por el práctico D. Francisco Vallejo y Rubio y el perito de la Hacienda D. Hércules García Morales.

**Bienes del Estado.**

**URBANA.—BENEFICENCIA.**

**TERCERA SUBASTA.**

Número 9 del inventario.—Un edificio Teatro, sito en esta Ciudad, Plaza de la Constitucion sin número, procedente de la Casa de Maternidad de la misma, y linda por su fachada Soportales públicos titulados del Teatro; por su derecha, segun en él se entra, medianería y posesion del Conde de Santa Coloma; por su izquierda calle del Teatro, granero de esta procedencia y edificio de los Linajes,



y por su testero otra medianería de Eustasio Hernandez: consta de piso bajo, entresuelo, principal, segundo con doble de bovedilla y tercero denominado Cazuela, de cielo raso, formado de tabla con escalera principal de comunicacion, paredes en regular estado de seguridad y conservacion, con cubierta de escasa estabilidad, suspendida de ella una araña de armadura de hierro decorada de cristal con veinte quinqués de laton dorado, aparato gas, con su maroma y torno. El piso bajo lo forma el zaguán, despacho de billetes, retrete, un salon destinado á butacas con cortinas de paño grana, forradas, en la puerta de entrada; catorce butacas forradas de bayeta grana; cuatro sin forrar, y diez fundas de percalina para resguardarlas del polvo, unas y otras de armaduras de pino en mediano uso, que constituyen 100 asientos: El entresuelo doce plateas empapeladas, de seis asientos cada una, con sus perchas; seis cuartos de vestir, con sus perchas y tableros, y las decoraciones siguientes: Telon de boca; roto el fijo con la encordadura; dos bastidores de costado con bambalina de boca; telon selva con seis bastidores, bambalinas y cuerdas; telon gótico con seis bastidores y tres bambalinas; sala cerrada; un telon con cuatro bastidores; decoracion de sala abierta con doble pintura y cuatro bastidores; un forillo sin la vara inferior; una verja de madera en dos trozos; tres estátuas con pedestales de tabla; dos rosales de armadura de tabla forrada de tela; dos árboles de idem; dos portadas, una que sirve para fortalezas y otra para templo; trece quinqués de zinc, aparato gas, y seis de laton dorado; un torno vertical y una concha de hoja de lata forrada de papel, todo ello en muy mal estado de conservacion; una mesa de pino, y 92 sillas en mediano estado. Principal: Quince palcos empapelados, que contienen cinco asientos cada uno con sus perchas, y una habitacion destinada á ambigú. Segundo: Pasillo y galería formada por tres gradas de pino, que componen 150 asientos. Tercero, denominado Cazuela: Pasillo con ventana que recibe luces de la propiedad

del Conde de Santa Coloma, retrete y galería con 4 gradas en el frente y 3 en los costado, de armadura de pino; que constituyen 150 asientos, componiendo en junto un total de asientos de 547. La figura de este edificio es un polígono irregular de 411 metros 14 centímetros cuadrados en planta baja y entresuelo, 369 edificadas y 69 de corral. Ha sido capitalizado por la renta anual de 22 pesetas 50 céntimos de los utensilios y 250 del edificio graduada por los peritos, en 4905 pesetas, y tasada por el Agrimensor y Maestro de Obras don Zacarías Benito Rodriguez y el práctico Francisco Vallejo, el menage y utensilios en 750 pesetas, y el edificio en 7500, que hacen en junto 8250 pesetas. Esta finca fué anunciada en primera y segunda subasta en los dias 21 de Marzo y 6 de Julio de 1871; y no habiendo tenido postor, se saca por 5775 pesetas á que asciende el 70 por 100 de su tasacion.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el

mismo otorga à los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad à la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improvable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga à los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero, quedarán à salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse à la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores à la adjudicacion. Pasado

este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción à la Administracion.

8.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante

9.<sup>a</sup> En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador à prestar la fianza prevenida por Instrucción,

10. Por el art. 3.<sup>o</sup> del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden à la provincia y à los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, à excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 10 de Marzo de 1872.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.